DR. JORGE PINO VERNAZA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA POLISAN S.A..----------

CUANTIA: US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Mayo del dos mil ocho, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** la señorita **MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; **b)** el señor **PEDRO ALEJANDRO ALVEAR BARDELLINI,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos.---------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO:----------

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su

voluntad de constituir la compañía anónima **INMOBILIARIA POLISAN S.A.,** las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) La señorita Maria de los Angeles Arias Murrieta, de estado civil Soltera, de profesión Estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y b) El señor Pedro Alejandro Alvear Bardellini, de estado civil casado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.----------

CLAUSULA SEGUNDA: Las fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA POLISAN S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **INMOBILIARIA POLISAN S.A.,** se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto social** la actividad inmobiliaria, esto es, la compraventa, construcción, promoción de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios. Además se dedicará a: **Uno)** la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de automotores, **Dos)** también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; **Tres)** importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **Cuatro)** compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, maquinaria liviana y pesada, abonos fertilizantes, **Cinco)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. **Seis)** También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y motores. **Siete)** También se dedicará a la importación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. **Ocho)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Nueve)** La compañía también se dedicará a

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **Diez)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **Once)** instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. **Doce)** Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Trece)** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **Catorce)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlate o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Quince)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **Dieciséis)** Comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en

NOTARIA XI
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **Diecisiete)** Así también la compañía se dedicará a la prospección minera, exploración y explotación minera, refinación, fundición, transporte y comercialización de oro y otros minerales metálicos; elaboración de joyas, procesamiento industrial de metales y piedras preciosas que se utilizan en la fabricación de joyas; **Dieciocho)** importación de maquinaria industrial, repuestos, herramientas, accesorios de maquinarias industriales, materia prima e insumos que tengan relación con la actividad minera y con la industria de joyas y a la distribución, exportación y comercialización de joyas, oro y otros minerales metálicos y no metálicos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO**: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO**: Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**: Capital.- El capital

Dr. Jorge Pino
NOTARIO

autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias, normativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.- **ARTICULO QUINTO**: Transferencia y titularidad de las acciones.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:** Representación legal.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del

Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO**.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo

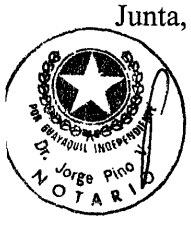

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a

la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: La señorita Maria de los Angeles Arias Murrieta, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor Pedro Alejandro Alvear Bardellini, ha

suscrito una acción ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en cualquiera de la formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Pedro Alejando Alvear Bardellini, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.----------

Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por el Banco y las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del mismo. Firmado, firma ilegible: **Pedro Alvear Bardellini,** Abogado.- Matrícula Colegio de Abogados del Guayas, número seis mil seiscientos cincuenta y uno. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----------

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Banco Bolivariano
MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR
RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009875-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA POLISAN S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO	$1.00
ARIAS MURRIETA MARIA DE LOS ANGELES	$199.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE MAYO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO Dr. Jorge Piro V. GUAYAQUIL INDEPENDIENTE

F.N. 009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
APROBACION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192037
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2008 1:14:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA POLISAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 27 MAYO 2008
Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

María de los Angeles Arias M.

MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA

C.C. 091577012-7

CERT. VOT. 0065-59

PEDRO ALEJANDRO ALVEAR BARDELLINI

C.C. 090904735-9

CERT. VOT. 059-0033

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en ocho fojas utiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil ocho.-

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolucion #.08.G.IJ.0003280, dada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el 06 de Junio del 2008, se tomó nota del Contenido de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA POLISAN S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 09 de Junio del 2008.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

NOTARIA XI
GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2008– 2100

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiseis de Junio de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1017 a 1027 con el número de inscripción 193 celebrado entre: ([INMOBILIARIA POLISAN S. A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [08.G.IJ. 0003280] de fecha [Seis de Junio de Dos Mil Ocho], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.] .

Ab. Jorge Cornejo Arias
Firma del Registrador .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL SAMBORONDÓN

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017833

Guayaquil, - 1 SEP 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA POLISAN S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-